

2018-130. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (C.G.P. sistema oral)
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (NIT.800.037.800-8)
APOD: DR. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO
DDO: EMIRO HERNANDEZ ROJAS (c.c.5.774.117)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que la apoderada de la parte demandante allego la liquidación del crédito e intereses. Provea.
Rionegro (S), abril 1 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), primero de abril de dos mil veinte

Visto el informe que antecede se corre traslado al demandado de la liquidación del crédito e intereses realizada por la apoderada de la demandante, por tres días, en los términos del art. 446, num. 2° del C.G.P., esto es solo formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente debe acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE.



ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ